



## COLEGIACIÓN VETERINARIOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA

Los veterinarios procedentes de Estados miembros de la Unión Europea que quieran ejercer la profesión en España, deberán aportar los siguientes documentos en el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia donde vayan a colegiarse:

1.- Título Académico homologado o reconocido por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones. Consejería de Títulos de la Unión Europea. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Paseo del Prado, nº 28.- 28071 MADRID. (\*)

(\*) Según la información suministrada por la Subdirección General de Títulos Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los Títulos de Veterinaria de países de la Unión Europea pueden **homologarse** conforme al sistema de homologación de títulos extranjeros (regulado por RD 86/1987 de 16 de enero). Se trata de un proceso que lleva algún tiempo y cuya resolución puede ser afirmativa o negativa según los casos, pues los expedientes se determinan de forma individual. La homologación a título español de licenciado en Veterinaria produce los mismos efectos académicos y profesionales que la posesión del mismo.

Además de este sistema los títulos de Veterinaria de los países de la UE pueden **reconocerse** (si son los que para cada país figuran listados en la Directiva de Veterinaria o si entran en las cláusulas de derechos adquiridos para los poseedores de otros diplomas) por la vía derivada de esta normativa comunitaria y que recoge en España el Real Decreto 331/1989 de 17 de marzo. Obviamente si un título de Veterinaria está en las Directivas es preferible utilizar este sistema pues es más ágil y rápido que el de homologación antes aludido. La única limitación de este reconocimiento es que no tiene efectos académicos, pero obviamente el 99% de las personas que llegan a España con títulos extranjeros, sean o no países de la UE, lo que desean es ejercer la profesión y para esto el sistema derivado de la Directiva es suficiente.

2.- Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen haciendo constar que el demandante no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la profesión, así como traducción jurada de este documento al español.

3.- Pasaporte o carnet de identidad o fotocopia compulsada de estos documentos.

4. - Domiciliación en España.

5.- Solicitud de colegiación y pago de los derechos de inscripción.

### PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En cuanto a la prestación de servicios a título ocasional por los veterinarios procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea, éstos estarán dispensados de la exigencia de la colegiación profesional. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los españoles y estarán bajo las mismas disposiciones y reglas disciplinarias de carácter profesional o administrativas aplicables en nuestro ordenamiento jurídico.

No obstante, el veterinario que vaya a efectuar la prestación de servicios deberá remitir al Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia donde vaya a prestar sus servicios un certificado en el que conste que puede ejercer legalmente la actividad veterinaria en el País de la Unión Europea donde esté establecido, así como una certificación expedida por las autoridades del País de origen o procedencia, certificando que posee los títulos o diplomas exigidos, así como una declaración escrita relativa al motivo de la prestación y especificando el domicilio en España. En caso de urgencia, estas declaraciones deberán formularse y estar inmediatamente antes de la prestación del servicio.

Las justificaciones mencionadas anteriormente deberán haberse establecido, como muy pronto, doce meses antes de su prestación.

En caso de repetición de prestaciones de nuevos servicios en la misma provincia en el plazo de un año a contar desde la primera prestación, la declaración al Presidente del Colegio se limitará a una notificación por escrito indicando el motivo de la prestación.

Madrid, 2002